

## Boletín



## Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8239

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

Núm. 2209

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 y 10 de Octubre)

Núm. 2209

## Gobierno Civil

## SUSISTENCIAS

Llegadas el día 11 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina . . . . .	57.195 Kgs.
Aceite . . . . .	17.629 »
Bacalao y sardinas . . . . .	2.000 »
Maíz . . . . .	2.100 »
Salvado . . . . .	19.800 »
Bacalao . . . . .	1.000 »
Maíz y salvado . . . . .	6.000 »
Sardinas . . . . .	3.150 »
Café . . . . .	3.588 »
Azúcar . . . . .	3.998 »

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Sardinas . . . . .	2.300 Kgs.
Azúcar . . . . .	1.000 »
Café . . . . .	610 »

Palma 14 de Octubre de 1919

El Gobernador Presidente,  
Agustín Díez

Núm. 2215

## Circular

En el presente número de este periódico Oficial se inserta la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 7 de los corrientes por la que se dispone que los Gobernadores indaguen la situación en que se encuentran los Ayuntamientos respecto a la formación de los registros fiscales de edificios y solares a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, para que dicten con relación a los morosos las medidas que estimen oportunas para compelerles a que se dediquen a su confección, y para poder cumplimentar cuanto en dicha Real Orden Circular se ordena, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar a este Gobierno en término de quince días el estado en que se encuentren los trabajos de confección de los registros fiscales de referencia, encargándoles el mayor celo para el cumplimiento de ese servicio para evitar la imposición de correctivos.

Palma 11 de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2231  
MINAS.—Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Leda» (n.º 1358) sito en el parage nombrado Son Blay, del termino municipal de Leca, y «San Miguel» (n.º 1418) sito en el parage denominado El Rafal de Dalt y Alzaidá, de los terminos municipales de Son Servera y Artá, he decretado con fecha de hoy la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 11 de Octubre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que vienen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas puedan solicitar la concesión del beneficio establecido por el art. 203 de la ley del Timbre, modificada por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse a lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará a la entidad interesada los que, a su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menor de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento, y por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-

cienda. Ninguna Sociedad o entidad podrá disfrutar la exención, si le fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, o, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuera denegada, la Sociedad o entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el periodo de sustanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos o Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, a partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se forma ce, debiendo observarse así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso las precedentes disposiciones.»

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones a quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906 puedan disfrutar, si les alcanza, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido u otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó a regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el art. 203 de la ley, a las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses, señalado por el art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 podrán reproducir sus instancias con arreglo a lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Timbre.

(Gaceta 9 de Octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## RALES ORDENES CIRCULARES

El señor Ministro de Hacienda, por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 3, recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de Diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares a que se refieren los artículos 40 y 41 de

la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917; y expone a la vez la conveniencia, o más bien necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento a este servicio a fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios, de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y estimando deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca a V. S. indague la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia respecto a la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación a los morosos, las medidas que su celo le sugiera para compelerles a que se dediquen a su confección; dando cuenta a este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 7 de Octubre de 1919

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 8 de Octubre)

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporáneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se observen las siguientes reglas:

1.º Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis meses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posiciones españolas de África, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

2.º Cuando los interesados residan

fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.ª Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.ª Las comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios y, teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuviera en su día, y se les oírán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.ª Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.

7.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.ª Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10.ª Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 10 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Ministro de los Países Bajos en esta Corte comunica a este Ministerio que el Convenio Internacional del Opio, de 23 de Enero de 1912, que España ratificó el 25 de Enero del año en curso, ha sido ratificado, también, por Suecia, Bélgica, Italia, Gran Bretaña, Países Bajos, Nicaragua, Noruega, Brasil, Ecuador y Uruguay, y yfirmado el 11 de Junio de 1914 por la Gran Bretaña para las Islas Bermudas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 7 de Octubre)

Subsecretaría.—Sección de Política

La Embajada de Italia ha comunicado al Ministerio de Estado que, aunque en estricto derecho debe considerarse existente el estado de guerra con Alemania hasta la ratificación del Tratado de Paz por los Gobiernos aliados y asociados, el Gobierno italiano está dispuesto, salvo en casos en que haya razones especiales en contrario, a no poner obstáculo al tráfico marítimo efectuado por buques neutrales de o para Alemania incluso respecto de las mercancías que según las disposiciones vigentes pudieran considerarse contrabando de guerra.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 10 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2229

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

AÑO FORESTAL DE 1919-1920

Anuncio.—Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.—En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación en los pueblos, día y horas y bajo los tipos de tasación que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas, el día y a las horas que cita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

Los aprovechamientos de caza y piedra del monte «Comuna de Calmarí» de Selva serán por un periodo de 5 y 3 años respectivamente, siempre que el valor que alcancen en las subastas iguales o supere al tipo de tasación que figura en el Plan forestal actual, y con la condición de que si el predio fuese vendido cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia, de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización de ningún género.

La Comisión de montes del Ayuntamiento de Selva, procederá al señalamiento del sitio de obtención de la piedra, antes de la celebración de las subastas, para que lo conozcan de antemano los licitadores, y el Alcalde de dicha villa remitirá copia del acta de la citada operación a la Ayudantía de la provincia. Los aprovechamientos de caza se obtendrán en todo el monte.

Las reglas facultativas y condiciones administrativa que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de quince de Abril de 1898 insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8236 del 7 del corriente y las contenidas en el Reglamento arriba citado y la Ley penal de montes.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente, los Alcaldes y la Guardia civil, a esta Delegación, al señor Ingeniero Jefe de la Región y a la Ayudantía de la provincia. A esta última oficina participarán también los Alcaldes, la aprobación definitiva de los remates por los Ayuntamientos y haber ingresado los rematantes el 10 por 100

en arcas municipales para responder del conrato.

Palma a 11 de Octubre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo

PUEBLOS	MONTES	APROVECHAMIENTOS	Tasación Pesetas	PLAZO DE DISFRUTE	Horas en que han de celebrarse las subastas	
					A las 11.	A las 11 y 1/2
Selva	Comuna de Calmarí	100 metros cúbicos de piedra.	20'00	Todo el año forestal.	A las 11.	
Id.	Idem	Caza para 6 escopetas y medios per mifidos por la Ley de caza.	151'00	Id. menos la época de vedada y días prohibidos.	A las 11 y 1/2	
Sineu	La Comuna de L'orito	Caza para 2 id. y 17 id. id. id.	27'50	Id. id. id.	A las 11.	

Num. 2228 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Octubre.—Año 1919-20 La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.749'28
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	8.831'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.924'29
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.287'91
Id. 5.º—Beneficencia.	2.337'50
Id. 6.º—Obras públicas.	14.872'50
Id. 7.º—Corrección pública.	3.024'00
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	33.177'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	23.041'66
Id. 11.—Imprevistos.	584'50
<b>Total.</b>	<b>117.832'12</b>

Palma 6 de Octubre de 1919.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Francisco Barceló y Calmarí.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Num. 2220

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

Provincia, si no fuere festivo y el siguiente si lo fuere, tendrá lugar en la caseta del Reposo de la Plaza de la Pescadería, por medio de pregones y en un solo remate, la 3.ª subasta para el arriendo de las casetas carnicerías sitas en el Mercado del Carmen de esta ciudad, señaladas con las letras C, E, F y G, por el plazo que mediará desde el día de la adjudicación definitiva al 31 de Diciembre de 1922, con estricta sujeción al mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera subasta de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe del arriendo, debiendo aumentar el rematante, en concepto de fianza definitiva, hasta el veinte por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mahón a 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.

Num. 2225

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Las subastas para la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales, «Derecho de degüello en el matadero», y Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública correspondientes al año próximo 1920, se celebrarán en esta Casa Consistorial el día 13 de Noviembre próximo, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, formados con sujeción a lo que dispone la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906; cuyas subastas tendrán efecto en las horas que a continuación se expresan:

La correspondiente al «Derecho de degüello en el matadero», desde las diez a las once; y la de «Derecho de pescadería, de puestos públicos y ventas en ambulancia por la vía pública» seguidamente después; siendo el tipo mínimo del primero de los expresados arbitrios, seis mil quinientas pesetas; y de mil setecientas el último.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán a la Comisión designada para intervenir en las subastas durante la primera media hora de la señalada, para dar comienzo a cada una de ellas.

Andraitx 11 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Pedro José Jofre.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Porcel.

Modelo de proposición

D. N.º... N.º... domiciliado en... calle de... n.º... previsto de cédula personal que acompaña n.º... de clase... expedida el día... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas... (en letras) y sujetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes (fecha en letras, y firma entera del proponente).

Num. 2227

AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1918 y 5.º trimestre correspondiente de 1918 a 1919 por este Ayuntamiento estarán expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Villafranca de Bonañy 8 Octubre 1919.—El Alcalde, Antonio Gayá.—El Secretario interino, Antonio Gomis.



**AYUNTAMIENTO DE CAMPANET**

Aprobadas por este Ayuntamiento y sancionadas por la Junta Municipal de asociados las rectificaciones procedentes, en el reparto vecinal de consumos y en el de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del Presupuesto, que ríjeron en 1918, y se utilizan en el presente ejercicio económico de 1919-20 en virtud de las facultades que otorga la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 del pasado mes de Septiembre, por el presente edicto se anuncia que los expresados documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Campanet 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Nadal Crespi.—P. A. de la J. M.—Juan Martorell, Secretario.

Núm. 2198

**AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS**

Formado el repartimiento de Consumos de este término correspondiente al actual año de 1919 a 20, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias 6 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Florit.—Por A. del A. y J. M.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 2213

**AYUNTAMIENTO DE COSTITX**

Formados el reparto de consumos de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al actual ejercicio de 1919 a 20, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costix 7 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Núm. 2214

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Hallándose vacante por pase a otro destino de la persona que lo servía el cargo de Fiscal Municipal Suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que los que aspiran a obtenerlo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno de este Audiencia dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 10 de Octubre de 1919.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Díez de la Lastra.

Núm. 2216

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud de lo acordado en providencia de cuatro del actual, recaída en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Cabot en nombre de D. Juan Ballester y Juan contra los herederos de D. Juan Picornell y Marge, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de Noviembre próximo a las doce.

Finca de que se trata.

Porción de terreno de cabida ocho destres, o sea una área, cuarenta y dos

centiáreas, procedente de la finca denominada Hostalet d'en Cañellas, sita en el término municipal de esta ciudad, sobre el que se hallan edificadas dos casas, una sin numerar y la otra señalada con el número ochenta y cinco de la carretera de Inca. Linda la integra finca por Norte y Oeste con propiedad de los consortes José Humbert y Juana Ana Mulet; por Este, con calle pública llamada de Forteza y por Sur o frente, con la citada carretera de Inca. Justipreciada en seis mil pesetas.

Condiciones de subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Los autos, titulación, consistente en escritura pública de constitución de hipoteca y certificación de gravámenes a que esté afecta la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario, que se entenderá que todo licitador acepta como bstante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos de subasta y remate, como también los que se originen por la escritura de traspaso y cancelación de gravámenes, serán de cargo del comprador.

Palma siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2230

Don José Morell Mayol, Juen Municipal Suplente de la ciudad de Sóller

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y Suplente de este mismo cargo, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 8627 vecinos.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los cargos vacantes no son compatibles con el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta población.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Sóller a 11 de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez Suplente, José Morell.—Melchor Daylu, Secretario interino.

Núm. 2232

Don Lorenzo Bonet y Clar, Abogado, Juez municipal de la villa de Santany, Baleares

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos del difunto Cosme Sobrós y Antich, o a sus representantes legales, de ignorado paradero, para que a la hora de las nueve del día siete del próximo mes de Noviembre, se presenten ante este Juzgado municipal a contestar la demanda de juicio verbal civil instado por Francisco Manresa y Obrador, vecino de Fe-

lanitx, sobre pago de doscientas ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, según, lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo por sí, o por medio de apoderado legítimo, se seguirá el juicio en su rebeldía sin valvar a citarlos.

Dado en Santany a trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Lorenzo Bonet.—P. M. de S. S.ª—Marcos Vidal, Secretario.

Núm. 2209

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 7 de Octubre de 1919.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 2059

D. Juan Endolz Lecha, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Marra xi

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1919 20 de esta población, he dictado la siguiente:

Provincia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 6 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Miguel Cañellas Busquets.	1'96
Bernardo Frau Amengual.	2'68
Pedo José Mas Cañellas.	2'07
Antonio Mesquida Cañellas.	1'96
Francisca Monserrat Damiá.	1'89
Esperanza Ramis Grau.	3'27
Catalina Terrasa Frau.	1'85
Maria Vich Picornell.	2'18
Francisca Amengual Isern.	2'00
Maria Benestar Serra.	2'00
Rosa Bibiloní Pizá.	2'63
Bernardo Cañellas Rey.	3'05
Catalina Vich Cañellas.	1'85
Antonio Bestard Ordinas.	2'83
Antonia Canals Creus.	0'87
Antonio Cañellas Amengual.	2'18
Jaime Cunill Frontera.	0'87

	Pesetas
José Estarás.	0'57
Juana A. Jaume.	3'27
Catalina Nicolau Amengual.	3'29
Benita Salom Serra.	3'44
Miguel Parets Facha.	0'87
Gabriel Pastor Mestre.	1'09
Miguel Pizá Escalaa.	0'44
Sebastián Pizá Garau	3'48
Catalina Ramis Bestard.	1'53
Miguel Roig.	0'44
Bernardo Seguí Serra.	1'81
Juana A. Serra Aloy.	0'44
Pedro Serra Aloy.	0'44
Ana M.ª Serra Frau.	1'09
Margarita Serra Frau.	1'09
Gabriel Vich Creus.	2'48
Antonia A. Bestard Forné	2'18
Antonia A. Bestard Calleñas.	2'61
Miguel Bestard Cañellas.	0'44
Ramón Bonnin Agulló.	0'87
Antonia Camps Frau.	1'09
Bartolomé Cañellas Quetglas.	1'74
Antonio Cañellas Cañellas.	1'96
Coloma Cañellas Cañellas.	2'40
Juana A. Cañellas Cañellas.	1'81
Maria Cañellas Cañellas.	1'74
Bernardo Cañellas Rey.	1'74
Miguel Capellá Alaró.	1'53
Andrés Carrío Sastre.	1'09
Pedro José Ferrer Moya.	1'74
Margarita Font Frau.	2'83
Francisco Lladrós Amengual	3'27
Sebastián Liompart Vich.	0'22
Miguel Ordinas Batle.	3'27
Jaime Salom Juan.	0'87
Catalina Salom Salom.	1'81
Antonio Sanª Pol	1'96
José Serra Aloy.	0'44
Miguel Serra Ribas.	1'81
Antonia Margarita Serra.	0'44

Urbana

Sebastián Balaguer Nadal.	2'66
Pedro José Horrach.	2'15
Miguel Francisco Rodriguez.	3'04
Ant.ª Serra Calleñas Consorte.	1'90
Miguel Cañellas.	2'53
Andrés Cañellas Sastre.	3'26
Catalina Florit Mayol.	2'09
Bernardo Frau Amengual.	3'29
Francisca Frau San Martí.	1'01
Juana A. Jaume.	2'58
Damian Monserrat.	2'78
Francisca Monserrat Damian.	2'78
Maria Mulet Barrera.	2'02
Francisco Nadal Expósito.	2'53
Margarita Paret Riutord.	2'78
Catalina Ramis Bertard.	1'52
Jaime Ramis Frau.	1'53
Jaime Salom Juan.	1'52
Miguel Salvá Trias.	2'02
Catalina Serra Cañellas.	0'76
Margarita Serra Frau.	2'02
Catalina Terrasa Frau.	2'78
Gabriel Balaguer Cañellas.	3'29
Francisca Barceló Fornera.	2'02
José Estarás.	2'58

Utilidades del Capital

Gabriel Pastor Serra.	4'95
Gabriel Valls Pomar.	5'94
Juan Oliver Ordinas.	6'13
Antonia Frau Font.	2'97

En Palma a 15 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, Juan Endolz.

**ANUNCIO**

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

**PARA IMPRESOS**

**SELLOS CAUCHO Y METAL**

MANUEL LOPEZ ORTEGA (HIJOS)  
Encomienda, 20, dup.--Apartado 171  
MADRID  
Consúltense precios.  
Se admiten Corresponsales.